

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN ACADÉMICA



La H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, con base a las facultades que le confiere los ARTÍCULOS 10, Fracción XI del Decreto número 95 emitido por la H. II Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha 27 de agosto de 1980, publicado en el periódico oficial el 30 de agosto de ese mismo año, modificado, adicionado y derogado mediante decreto número 04, publicado el 15 de mayo de 2002 en el mismo medio oficial, y 9 fracción IX, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DEL LABORATORIO DE IDIOMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

El presente reglamento es de observancia obligatoria en los laboratorios de prácticas experimentales de las instancias educativas. Corresponde a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, dictar las normas conforme a las cuales deberán funcionar los Laboratorios de Idiomas.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Corresponde a la Dirección General del COBAQROO dictar las normas conforme a las cuales deberán funcionar los laboratorios de idiomas.

ARTÍCULO 2. La disposición del presente reglamento es de observancia obligatoria para los directores de los planteles, docentes, alumnos y responsables de los laboratorios del COBAQROO.

ARTÍCULO 3. Para efecto del presente reglamento se entiende por servicios del laboratorio de idiomas las acciones académicas mediante las cuales se proporciona el servicio del mismo, con el propósito de desarrollar las habilidades (oral, auditiva, escrita y lectora) de los alumnos mediante el uso de la tecnología adecuada logrando que los alumnos puedan comunicarse de manera efectiva en inglés; y otros servicios que se contemplen como parte de la formación de los alumnos, tales como asesorías o incluso los cursos de capacitación para el personal del área de inglés.

ARTÍCULO 4. El uso del laboratorio de idiomas será exclusivamente con fines dirigidos al proceso de enseñanza-aprendizaje del idioma inglés.

V01-08-13

NOTA: Los documentos impresos diferentes al original y archivo electrónico que se encuentre fuera del Master Web del COBAQROO se consideran Copias No Controladas y es responsabilidad de quien lo consulta

CB/DAC-DOC-REG-02

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN ACADÉMICA



ARTÍCULO 5. Cualquier otro punto no incluido en este reglamento será resuelto por las autoridades correspondientes conforme a las normas y reglamentos que rigen al COBAQROO.

CAPÍTULO II ACCESO Y REGISTRO

ARTÍCULO 6. Tendrán acceso al laboratorio todas las personas pertenecientes al COBAQROO (Directivos, Administrativos, Docentes y Alumnos) cuyo objetivo sea aprender y/o practicar el idioma inglés bajo los lineamientos y reglamentos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 7. Para acceder, es un requisito indispensable que los alumnos presenten su credencial vigente al responsable del laboratorio y deben estar debidamente uniformado.

ARTÍCULO 8. Se establecerá y respetará el horario de acceso a los alumnos para realizar sus prácticas referentes al idioma inglés en conjunto con los docentes.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LABORATORIO

ARTÍCULO 9. El responsable deberá permanecer en el laboratorio el tiempo que fije su horario.

ARTÍCULO 10. Para cumplir con los objetivos de las prácticas establecidas en los programas de estudio, el responsable de laboratorio deberá:

- I. Recibir los horarios de prácticas proporcionados por el Jefe (a) de Apoyo académico del Plantel, y en base a ellos planificar y dosificar las prácticas con el apoyo de la academia de docentes del área de inglés.
- II. Elaborar material didáctico, realizar y evaluar las prácticas de laboratorio.
 - a) Entregar calificaciones de las prácticas de laboratorio a los docentes de la academia de inglés de los alumnos para efecto de la calificación del bloque (cuyo valor es del 15% de la ponderación de cada bloque de la asignatura).
- III. Elaborar y enviar informes de prácticas de laboratorio, así como del funcionamiento del laboratorio de idiomas al jefe(a) de apoyo académico para su análisis y seguimiento correspondiente.



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN ACADÉMICA



- IV. Colaborar con los docentes del área para la aplicación de los programas de estudio; así mismo, ayudar y estimular a los alumnos en la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas en el laboratorio de idiomas.
- V. Solicitar con toda oportunidad a las autoridades del plantel el material o equipo de apoyo para las prácticas correspondientes.

ARTÍCULO 11. En la administración de las prácticas el responsable del laboratorio deberá:

- I. Disponer oportunamente del material, que en común acuerdo con los docentes se señale como necesario para las prácticas.
- II. Compartir con el docente de la asignatura su obligación de mantener el orden y la disciplina en las actividades realizadas en el laboratorio.
- III. Informar oportunamente a los docentes de la asignatura, la relación de los alumnos que tengan bajo rendimiento en la elaboración de las prácticas para su corrección inmediata.

ARTÍCULO 12. El responsable del laboratorio deberá asistir a las reuniones de academia convocadas por la academia del plantel o por la dirección general; así mismo deberá participar en los eventos académicos, cursos, y talleres organizados por la academia del plantel o la dirección general.

ARTÍCULO 13. El responsable del laboratorio deberá entregar oportunamente la documentación requerida por las autoridades del plantel o por la dirección general:

- Planeación semestral de prácticas de laboratorio
- Informe bimestral de prácticas de laboratorio.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Con el fin de mantener en óptimas condiciones el laboratorio de idiomas, el responsable deberá:

- I. Verificar que el equipo y material utilizado en las prácticas sea administrado adecuadamente; así mismo, informar al docente o a las autoridades del plantel, en caso de notar algún deterioro o pérdida para su corrección correspondiente.
- II. Vigilar que los equipos y materiales del laboratorio sean utilizados exclusivamente para la enseñanza del inglés.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN ACADÉMICA



- III. Verificar que en el área asignada para el docente se encuentre el material de trabajo del área de inglés.
- IV. Vigilar que los equipos del Laboratorio reciban el mantenimiento adecuado y oportuno.

ARTÍCULO 15. El material bibliográfico, el equipo y el área docente solamente se podrán utilizar con previa solicitud y autorización del responsable del laboratorio, a fin de llevar un control del manejo y uso de los mismos.

ARTÍCULO 16. Los préstamos del material bibliográfico y auxiliares didácticos solamente se podrán realizar previa valoración del responsable de laboratorio.

ARTÍCULO 17. El responsable del laboratorio es el encargado del cuidado y conservación de los equipos y el material inventariado.

CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 18. Deberán mantener el orden y la disciplina correspondiente.

ARTÍCULO 19. Antes de realizar las prácticas el alumno deberá:

- I. Verificar que el equipo que le ha sido asignado se encuentre en buen estado, de notar lo contrario, reportará el desperfecto al responsable de laboratorio.
- II. Verificar que el material que se le proporcione para las prácticas sea el adecuado y que se encuentre en el lugar correspondiente.

ARTÍCULO 20. Durante las prácticas, el alumno deberá:

- I. Llegar a tiempo a las prácticas de laboratorio.
- II. Ocupar el espacio que se le haya asignado al inicio del semestre por el responsable del laboratorio.
- III. Permanecer en su área de trabajo durante la realización de las prácticas.
- IV. Apegarse estrictamente a las indicaciones del responsable del laboratorio.
- V. Reportar al responsable del laboratorio de cualquier incidente que ocurra durante las prácticas.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN ACADÉMICA



ARTÍCULO 21. Para el cómputo de la asistencia o la validación de las prácticas, el alumno deberá:

- I. Permanecer en el laboratorio el tiempo de duración de la práctica (50 minutos).
- II. Contar con el cuadernillo y/o guía de prácticas correspondiente.
- III. Entregar sus prácticas realizadas al responsable del laboratorio para su revisión y evaluación. En caso de que una práctica requiera de dos sesiones, el alumno deberá entregar su trabajo al término de la segunda sesión.
- IV. Estar registrado en la lista oficial del responsable del laboratorio.
- V. No adeudar ningún equipo o material del laboratorio.
- VI. Haber cumplido con todo lo dispuesto en el reglamento en el apartado "De los Alumnos".

ARTÍCULO 22. Al finalizar las prácticas, el alumno deberá:

- I. Poner su nombre en todo el material utilizado en la práctica que sea de su propiedad para su identificación correspondiente.
- II. Devolver al responsable del laboratorio todo el material o equipo que se le haya proporcionado que no sea de su propiedad.
- III. Retirarse del laboratorio con el debido orden correspondiente.



CAPÍTULO VI DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 23. Dentro de las funciones del docente están las siguientes responsabilidades:

- I. Llegar puntualmente al laboratorio conforme al horario que le corresponda
- II. En caso de que el grupo sea mayor al número de equipos disponibles para los alumnos en el laboratorio, se dividirá el grupo de tal manera que ingresen al laboratorio de idiomas la cantidad de alumnos que puedan usar el número de equipos disponibles, y los alumnos restantes permanecerán en el salón con el docente a cargo dando seguimiento a su programa de plan de clase diaria.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN ACADÉMICA



- III. En caso de que el grupo no requiera ser dividido (existan equipos suficientes para todos los alumnos), el docente deberá permanecer en el laboratorio durante las prácticas.
- IV. No podrá utilizar el equipo del laboratorio para cuestiones personales fuera del programa de la asignatura o para alguna actividad que no cumpla con un objetivo académico específico.
- V. Verificar que la planificación de las prácticas contemple los mismos temas programados en sus clases para que estas refuercen dichos temas.
- VI. Recibir los horarios de prácticas de laboratorio para su conocimiento, aplicación y conducción de grupos al laboratorio de idiomas.
- VII. Recibir e integrar las calificaciones de las prácticas de laboratorio de los alumnos.
- VIII. Verificar que las prácticas cumplan con los objetivos establecidos en los programas de estudio.
- IX. Verificar que las prácticas se realicen en el día y la hora programada.
- X. Verificar que los puntajes asignados a las prácticas de laboratorio especificados en este reglamento (Capítulo III, ARTÍCULO 10, Fracción II, Inciso a) sean respetados.

ARTÍCULO 24. El docente deberá coordinarse con el responsable del laboratorio en la programación de las prácticas para así lograr los objetivos establecidos en los programas de estudio.

ARTÍCULO 25. El docente deberá compartir con el responsable del laboratorio el compromiso de mantener el orden y la disciplina en las actividades del laboratorio.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD EN EL LABORATORIO

ARTÍCULO 26. Estará estrictamente prohibido el acceso al laboratorio con comida o bebidas.

ARTÍCULO 27. Al terminar el horario correspondiente de servicio de laboratorio, el responsable deberá revisar que los equipos y materiales estén debidamente resguardados.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PROTECCIÓN DE AGUANTO
[Handwritten signatures and stamps]

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN ACADÉMICA



CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28. El usuario que incumpla con sus obligaciones se hará acreedor a la sanción que corresponda, según la falta cometida. Por lo tanto se sancionará a todo aquel que:

- I. Deteriore o pierda cualquier material que sea propiedad del laboratorio, provocando algún desperfecto haciéndose acreedor de una sanción del pago del costo de la reparación de dicho daño en un período de 15 días.
- II. Se le sorprenda sustrayendo cualquier material del laboratorio sin la autorización correspondiente, lo anterior estará sujeto a las responsabilidades que se le finquen.
- III. Utilice el equipo o material del laboratorio con propósitos ajenos a la enseñanza del inglés.
- IV. No cumpla con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 29. Las sanciones serán de acuerdo al grado del desperfecto y serán las acordadas por las autoridades del plantel y lo estipulado en el reglamento de conducta de los alumnos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN ACADÉMICA

TRANSITORIOS

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo y las autoridades correspondientes.

PRIMERO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la dirección general del COBAQROO.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones y normas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



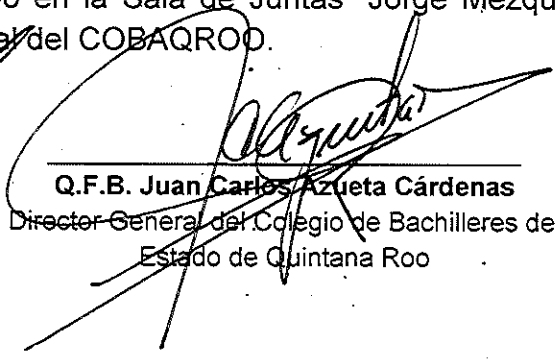
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN ACADÉMICA



El presente reglamento se aprobó por mayoría de los integrantes de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en la Segunda Sesión Ordinaria, realizada el 6 de Agosto de 2013 llevada a cabo en la Sala de Juntas "Jorge Mezquita Carvajal", sita en el edificio de la Dirección General del COBAQROO.


Lic. Sara Latife Ruiz Chávez


Secretaria de Educación y Presidente Suplente de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo


Q.F.B. Juan Carlos Azueta Cárdenas

Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo


Lic. Juan Pablo Guillermo Molina

Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo


Antrop. Carlos Santos Ancira

Director General del Bachillerato de la S.E.P.


M.C. José Antonio Hoy Manzanilla

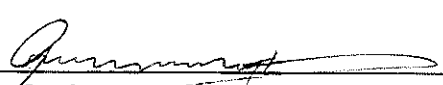
Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Quintana Roo


Lic. Dora Elizabeth Mingüer Alcocer

Representante del Sector Productivo del Estado de Quintana Roo


Ing. Manuel Conde Medina

Representante del Sector Productivo en el Estado de Quintana Roo


Prof. Ignacio Herrera Muñoz

Representante del Sector Social del Estado de Quintana Roo